

LEY N° 4427

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a compraventa y/o expropiación conforme a las disposiciones de los Artículos 5 de la Ley 1105 y 21 del Decreto Ley 2650/58, ratificado por Ley 84, los bienes muebles e inmuebles con todo lo edificado, clavado, adherido al suelo y/o servidumbres, en la zona de camino, que se requieran para la construcción de obras básicas y pavimento, sus anexos, obras complementarias y eventuales ampliaciones de la ruta provincial 24, tramo: ruta nacional 101 (Pueblo Deseado) - Pueblo Integración; y de la ruta provincial 202, tramo: ruta provincial 10 - Pueblo Tres Capones (ruta provincial 2).

ARTÍCULO 2.- Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad a actuar en calidad de sujeto expropiante de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1105, así como a efectuar los respectivos compromisos, tendientes a la liberación de la traza y a la financiación de los costos de compraventa y/o expropiación indicados en el Artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al sujeto expropiante a proceder a la inmediata toma de posesión de los inmuebles individualizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1105, una vez efectuada la traza definitiva de las rutas mencionadas en los tramos indicados en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a las partidas N° 04-44-1-00-7-60-2-05-052-05220-5-23 del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil ocho.

ROVIRA-Britto a/c